

ARTÍCULO DE OPINIÓN

¡Cuánta administración!



Joaquim Triadú, Vicepresidente del Centro Sector Público- Sector Privado del IESE Business School, profesor asociado del IESE y socio de Garrigues Abogados.

Este artículo fue publicado el 16 de julio de 2008 en *Expansión*

Imaginemos que, por un momento, desapareciera todo rastro de la Administración Pública existente: ¿formularíamos hoy en España los mismos principios estructurales del Sector Público que los definidos en los siglos XIX y XX? La mayor parte de la gente podría defender la necesidad del sector público alegando la necesaria función de *autoritas* del poder público o la protección de determinados tipos de garantías sociales. Sin embargo, otros más minoritarios como los de pensamiento más liberal y anglosajón abogarían por un modelo más dinámico y limitado a pocas funciones.

Esto me lleva a pensar en un viaje que hice hace ya algunos años a Texas (EEUU) donde descubrí que el Congreso de aquel Estado había elaborado una norma -la "ley de la puesta de sol"- según la cual toda entidad pública o trámite administrativo que se crea por parte del Parlamento o de la Administración ha de tener una fecha de caducidad establecida. Una vez llegada esa fecha, un organismo independiente debe redactar un informe defendiendo o no su continuidad: si sus argumentos para la pervivencia no resultan sólidos y la votación del Congreso sale negativa, la entidad o trámite administrativo deberá eliminarse.

Obviamente, este ejemplo no me sirve para dibujar el modelo ideal, pero entre el caso mostrado y la situación actual en España, en la que algunos organismos públicos o trámites administrativos inicialmente creados para dar respuesta institucional a un problema concreto y puntual se mantienen *sine die*, debemos buscar un punto intermedio. Existen funciones del Sector Público que no pueden ser substituidas (decisión política, ejercicio discrecional de la autoridad, adjudicación de derechos y obligaciones a los ciudadanos), pero también hay otras cuya eficiencia en la ejecución puede verse mejorada si se externalizan hacia el sector privado. Este outsourcing no consiste en una pérdida de las competencias por parte de la Administración, sino más bien en el diseño de contratos renovables -tanto a nivel de las personas contratadas como de los objetivos- en los que ésta mantiene la potestad sobre el *core business* de la actividad.

Externalización

El propio marco jurídico español, según el cual los principios en los que el Sector Público debe basar sus servicios son eficacia, eficiencia, racionalización y servicio efectivo a los ciudadanos, contempla la externalización a través de un tipo de contrato de relación público-privado.

Finalmente, y volviendo al principio, si pudiéramos reescribir las bases de la Administración Pública probablemente sus principios rectores básicos de búsqueda de la equidad y la igualdad de oportunidades se parecerían bastante a las actuales, pero, por el contrario, su plasmación organizativa y de número de personas podría ser muchísimo más delgada que ahora y daríamos más juego al sector privado que ofrece aspectos como competencia, eficiencia y agilidad que, muy a menudo, no se encuentran en el sector público. Ahora, con una crisis económica de largo recorrido, es cuando se deberían afrontar políticas valientes de reforma de la administración y de la función pública que sirviesen para reactivar la economía productiva dando actividad a empresas de servicios y agilizando la burocracia que ralentiza la actividad económica.